



Resolución Directoral Ejecutiva

20/01/2026

VISTOS: La Resolución Directoral Ejecutiva N° 000237-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, el Memorando N° 001224-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD de la Oficina General de Administración, el Oficio N° 002367-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de la Dirección Ejecutiva y el Informe N° 000035-2026-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000237-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 17 de diciembre de 2024, la Dirección Ejecutiva declaró procedente el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal formulado por la ex servidora civil Tatiana Beatriz Valenzuela Casilla para ser asistida en el proceso judicial sobre Indemnización por Daños y Perjuicios (Exp. N° 22909- 2022-0-1801-JR-LA-11) seguido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación ante el Décimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, mediante Carta s/n de 8 de noviembre de 2025, a través de la Mesa de Partes Virtual del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), la ex servidora civil, Tatiana Beatriz Valenzuela Casilla, formula el desistimiento al procedimiento de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, dispuesto mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000237-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE debido a que el proceso judicial para el cual pidió asesoría y defensa, ya concluyó a consecuencia de una excepción de incompetencia declarada fundada por la Sala Superior;

Que, a través del Oficio N° 002259-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 24 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva comunica a la citada ex servidora civil la improcedencia de su pedido, debido a que el procedimiento administrativo de otorgamiento de beneficio de defensa legal culminó con la emisión de la citada resolución, que precisamente declaró procedente el otorgamiento del mencionado beneficio. Asimismo, se corrió traslado del expediente a la Oficina General de Administración, mediante Memorando N° 000267-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de la misma fecha, a fin de que, en el marco de sus competencias, adopte las acciones que correspondan en relación al trámite de la contratación del servicio de defensa y asesoría legal;

Expediente: E-037819-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=AblNakX6wE=>



¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!

www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima 01
Central: (01) 680 6777



Resolución Directoral Ejecutiva

Que, mediante Memorando N° 001224-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD de 27 de noviembre de 2025, la Oficina General de Administración plantea la revocación de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000237-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, manifestando lo siguiente: i) El artículo 3 de la RDE N° 0237-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE le dispone a su oficina adoptar las acciones correspondientes para la contratación del servicio de dicha defensa y asesoría legal, es decir, el servicio de defensa legal a contratar debe tener como objeto la defensa legal de la ex servidora en el proceso judicial de materia laboral que se tramita en el Expediente N° 22909- 2022-0-1801-JR-LA-11; ii) Conforme a lo informado por la ex servidora, sobre la desaparición de la mencionada condición exigida legalmente, podemos mencionar que el proceso laboral tramitado en el Expediente N° 22909- 2022-0-1801-JR-LA-11 se encuentra fenecido al haberse declarado nulo todo lo actuado, es más, refiere que según la información obtenida del Sistema de Consulta Judiciales del Poder Judicial se aprecia que el mencionado expediente se encuentra asignado con el Expediente N° 10422-2025-0-18A5-JR-CI-27, que ante el Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima se tramita; iii) La condición para mantener vigente la RDE N° 0237-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE que es la existencia del proceso judicial por el cual se otorgó el beneficio, ha desaparecido, correspondiendo su revocación, más aún si la acción encargada a su oficina en la actualidad resulta imposible su ejecución no solo porque atenta contra los intereses de PRONIED al tramitar una contratación cuyo objeto es un imposible jurídico por cuanto no cabe ejercer defensa en un proceso judicial cuyo expediente se encuentra fenecido, sino también porque el contratista no podría presentar ningún entregable del cumplimiento de sus prestaciones que siempre deben ser posteriores al perfeccionamiento del contrato; iv) Señala que a la fecha no se ha concluido con el perfeccionamiento de la contratación del servicio de defensa legal cuyo beneficio no ha sido otorgado a razón de falta de presupuesto; v) Se configura el supuesto de hecho del artículo 214.1.2. del TUO de la LPAG, por ende, solicitamos la revocación de la RDE N° 0237-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE al haber sobrevenido el fenecimiento del proceso laboral tramitado en el Expediente N° 22909- 2022-0-1801-JR-LA-11, cuyo trámite debía ser objeto del servicio de defensa legal que no pudo contratarse por falta de presupuesto, es decir, dicho proceso laboral resulta ser indispensable para la existencia de la relación jurídica creada;

Que, mediante Informe N° 001242-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de 04 de diciembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica brinda opinión legal favorable para la revocación solicitada, por lo que iniciándose el procedimiento para tal efecto, con Oficio N° 002367-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 10 de diciembre de 2025 se hace de conocimiento a la citada ex servidora civil tal situación, a fin de que presente sus alegatos y evidencia que estime pertinente, otorgándole para ello cinco (5) días hábiles, no habiendo presentado a la fecha, documento alguno a la Entidad;

Que, el artículo 203 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la institución de la revocación señalando lo siguiente: “203.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: (...). 203.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. (...). La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor;

Expediente: E-037819-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=AblNakX6wE=>



¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!

www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima 01
Central: (01) 680 6777



Resolución Directoral Ejecutiva

Que, mediante Informe N° 000035-2026-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de 13 de enero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica luego de la evaluación respectiva, señala que procede la revocación de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000237-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE en aplicación de la causal establecida en el subnumeral 203.1.2 del numeral 203.1 del artículo 203 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que el proceso judicial seguido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación ante el Décimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, signado con el Exp. N° 22909-2022-0-1801-JR-LA-11 contra la ex servidora civil Tatiana Beatriz Valenzuela Casilla, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, cuya defensa fue objeto de la Resolución Directoral indicada, a la fecha ha fenecido;

Que, el artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del PRONIED;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 9 del Manual de Operaciones indicado, es función de la Dirección Ejecutiva expedir Resoluciones Directorales Ejecutivas, aprobar directivas que regulen procedimientos y disposiciones técnicas y de administración interna relacionadas al PRONIED, que correspondan a las atribuciones de su cargo;

Con el visado de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En ejercicio de sus funciones de dirección y administración y de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, que crea el PRONIED; el Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado por Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU y; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias efectuadas con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- REVOCAR la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000237-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 17 de diciembre de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y a la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.

Expediente: E-037819-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=AbldNakX6wE=>



¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!

www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima 01
Central: (01) 680 6777



Resolución Directoral Ejecutiva

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (www.pronied.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Firmado digitalmente
RAUL LUIS FELIPE NOBLECILLA PASCUAL
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

Expediente: E-037819-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=AbldNakX6wE=>



¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!

www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima 01
Central: (01) 680 6777